

¿Se necesita una licencia para pescar en el mar?

Sí. Para realizar pesca deportivo - recreativa desde embarcaciones, se requiere una Licencia de Pesca otorgada por la Oficina Nacional de Inspección Estatal del Ministerio de la Industria Alimentaria (Res. MINAL 18/20 "Procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones de pesca en la República de Cuba" y Res. 132/20 del mismo organismo que modifica las tarifas de precios).

¿Dónde obtener una licencia para pescar?

Para obtener una licencia para pesca deportivo - recreativa puede dirigirse a cualquiera de las Direcciones Provinciales de la Oficina Nacional de Inspección Estatal.

¿Puede un extranjero pescar en el mar en su propia embarcación?

Sí. La pesca deportivo - recreativa podrá efectuarse desde embarcaciones (Ley 129/19 "Ley de Pesca" y Decreto No. 1/19 "Reglamento de la Ley de Pesca", Art. 13.3) siempre que previamente obtenga una Licencia de Pesca otorgada por la Oficina Nacional de Inspección Estatal del Ministerio de la Industria Alimentaria.

¿Dónde se puede pescar en Cuba desde su propia embarcación?

Se puede realizar la pesca deportiva y recreativa desde embarcaciones, en aquellas zonas de las aguas bajo jurisdicción nacional, excepto en aquellas áreas sujetas a regímenes especiales y utilizando los artes de pesca autorizados para la pesca deportiva y recreativa, Decreto No. 1/19 "Reglamento de la Ley de Pesca" Art. 15.1 y previa obtención de una licencia de pesca (Res. MINAL 18/20 "Procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones de pesca en la República de Cuba" y Res. 132/20 del mismo organismo que modifica las tarifas de precios).

¿Sólo es necesario un guía en las reservas o parques marinos?

Generalmente es necesario un guía de pesca en aquellas zonas con regulaciones especiales cuya explotación pesquera es administrada por entidades turísticas autorizadas.

¿Desde tierra, dónde se puede pescar sin guía?



La pesca solo puede ser ejecutada por las personas naturales o jurídicas, cubanas o extranjeras, que poseen la correspondiente autorización para tales fines, en atención a lo establecido en la Ley 129/19 "Ley de Pesca" y su Reglamento (Artículo 7 Ley 129/19 "Ley de Pesca").

Se excluye de lo dispuesto en el artículo precedente la pesca que se practica de manera libre por las personas naturales, nacionales o extranjeras, en aguas marítimas, fluviales y lacustres que se realiza desde el litoral u orillas naturales mediante varas, carretes, cordeles y anzuelos, sin el auxilio de medios flotantes (Artículo 8.1 Ley 129/19 "Ley de Pesca").

En las zonas de pesca declaradas como zonas de alta significación ambiental e importancia histórico - cultural y los embalses de interés estatal, no se permite esta práctica, sin previa autorización.

Si el pescador navega en su propia embarcación entre una marina y otra, ¿puede pescar en ese travecto?

Sí, siempre que previamente obtenga una Licencia de Pesca otorgada por la Oficina Nacional de Inspección Estatal del Ministerio de la Industria Alimentaria.

¿Puede una embarcación extranjera salir a pescar fuera de las doce millas y regresar con la captura?

Entre las disposiciones complementarias a la Ley 129/19 "Ley de Pesca" y su Reglamento está vigente la limitación de la cuota máxima de captura permisible a desembarcar (Res. MINAL 21/20).

¿Hay un "website" dónde se puedan encontrar las regulaciones para pescar en Cuba?

La Oficina Nacional de Inspección Estatal del Ministerio de la Industria Alimentaria próximamente publicará en Internet el sitio http://www.onie.cu en el que podrá obtener información actualizada de la legislación vigente, régimen de pesca y las disposiciones complementarias a la Ley 129/19 "Ley de Pesca" y su Reglamento.



¿Existen tallas mínimas para el desembarque de especies de la plataforma?

Sí. Entre las disposiciones complementarias a la Ley 129/19 "Ley de Pesca" y su Reglamento está vigente la prohibición en todo el territorio nacional de la captura, el desembarque, la transportación y la comercialización de aquellas especies acuáticas de la plataforma marina cubana, cuyas tallas mínimas se encuentren por debajo de las consignadas (Res. MINAL 126/09).

¿Existen especies potencialmente tóxicas en Cuba?

Sí. Entre las disposiciones complementarias a la Ley 129/19 "Ley de Pesca" y su Reglamento está vigente la prohibición en todo el territorio nacional de la captura, el desembarque y la comercialización de las especies consideradas por el Ministerio de Salud Pública como potencialmente tóxicas. (Res. MINAL 457/96)

¿Existe en Cuba una cuota máxima de captura?

Sí. Entre las disposiciones complementarias a la Ley 129/19 "Ley de Pesca" y su Reglamento está vigente la limitación de la cuota máxima de captura permisible a desembarcar (Res. MINAL 21/20)

¿Puede un pescador acumular cuotas de captura y trasladarse con ellas cuando lo considere?

No. Las cuotas de captura no son acumulativas.

¿En la pesca deportivo – recreativa se autoriza pescar con artes masivos?

No. En la pesca deportiva y la pesca recreativa que se practique en las aguas marítimas, fluviales y lacustres solo se utilizan como artes o avíos, el carrete, la vara, el cordel y el anzuelo; se autoriza el uso de la atarraya exclusivamente en aguas marítimas y con el único fin de obtener carnada.

Se prohíbe la utilización de artes de pesca tales como nasas, palangres, redes de enmalle, tranques, chinchorros u otras artes de pesca masivos, así como el uso de sustancias químicas y explosivos (Decreto No. 1/19 "Reglamento de la Ley de Pesca").

¿Está autorizada la pesca con chinchorros de arrastre?



No. Se prohíbe el uso de tranques y chinchorros escameros de arrastre, así como de sustancias químicas o explosivas; excepcionalmente, el Ministro de la Industria Alimentaria puede autorizar el uso de tranques para la pesca comercial estatal en las corridas de alimentación de las especies Cibi y Cojinúa (Artículo 25 del Decreto No. 1/19 "Reglamento de la Ley de Pesca".

¿Está autorizada la pesca con el arte de pesca tradicional conocido como atarraya?

Sí. Se autoriza el uso de la atarraya en la pesca deportivo – recreativa que se realiza exclusivamente en aguas marítimas y con el único fin de obtener carnada (Artículo 15.1 del Decreto No. 1/19 "Reglamento de la Ley de Pesca").

¿Puedo capturar especies de crustáceos tales como langosta, camarón, etc.?

No. La captura de especies de crustáceos está destinada exclusivamente a la pesca comercial.

¿Se puede realizar en Cuba pesca submarina?

Sí. La pesca recreativa es aquella mediante la que se produce la captura de organismos acuáticos con fines recreativos o de esparcimiento, incluye la pesca submarina (Artículo 14.3 del Decreto No. 1/19 "Reglamento de la Ley de Pesca").

¿Cómo puede realizarse la pesca submarina en Cuba?

La pesca recreativa puede efectuarse desde el litoral y desde la orilla de las aguas marítimas, fluviales y lacustres, por medio de buques, embarcaciones, artefactos navales o mediante la pesca submarina (Artículo 13.3 del Decreto No. 1/19 "Reglamento de la Ley de Pesca").

La pesca submarina solo puede practicarse los sábados, domingos y días feriados, en las aguas marítimas que se consignan en el Capítulo V de dicho Reglamento y mediante buceo a pulmón libre y con escopetas de liga o resorte, oleoneumáticas y arpón, siempre en cantidades unitarias (Artículo 16 del Decreto No. 1/19 "Reglamento de la Ley de Pesca".



Se prohíbe la celebración de cualquier tipo de evento competitivo relacionado con la pesca submarina en el territorio nacional Artículo 17 del Decreto No. 1/19 "Reglamento de la Ley de Pesca".

¿Cómo debo desembarcar las capturas de la pesca deportiva o de la recreativa?

Se autoriza el desembarque de toda la captura que se obtenga en los eventos deportivos oficiales que se realicen, tanto en aguas marítimas como en embalses, a partir de la aprobación de la dirección encargada de las regulaciones pesqueras de este organismo y previo a la obtención de la correspondiente Licencia de Pesca (Resuelvo Primero de la Res. MINAL 21/20).

Establece que todo el pescado que se obtenga en las pesquerías de ambas modalidades, tanto en aguas marítimas como en embalses, se desembarque entero o simplemente eviscerado; se considerará una infracción del régimen de pesca respecto a talla o peso mínimos establecidos y a especies prohibidas el empleo de cualquier proceso que dificulte o impida la identificación de las especies o altere la talla o el peso de los ejemplares capturados, como son filetear, descabezar o descuerar (Resuelvo Quinto de la Res. MINAL 21/20).